asomutuos
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

“4ta Mesa de Sinergia”

Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

14 de Junio de 2023

Por: * Leidy Andrea Rojas García
(Gerente FMI Fimprevi, Miembro de Junta Directiva ASOMUTUOS)

*** David Gómez Gómez**
(CEO GEMDA)

Normatividad

En cumplimiento de los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información. Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Ley de Inversión (Ley 2155/sept 2021)

- **Art. 631-5 Definición Beneficiario Final**
- **Art. 631-6 Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB**

Reglamentado por la Resolución 164 de 2022

- Modificada por la Resolución 1240 de 28 de septiembre de 2022

Registro Único de Beneficiarios Finales no se suscribe solo al control fiscal

Obligados

- Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentran inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.
- Establecimientos permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.
- Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:
  a. Las creadas o administradas en la República de Colombia.
  b. Las que se rigen por las normas de la República de Colombia.
  c. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.
- Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería, o similares, cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del 50% del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros.

No obligados

- Entidades, establecimientos u organismos públicos y sociedades nacionales en las que el 100% de su participación sea pública.
- Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el Gobierno nacional.

Actualización de Oficio en el RUT por parte de la DIAN

Art. 12 Ley 2155 de 2021. Parágrafo 2 del artículo 555-2 Estatuto Tributario

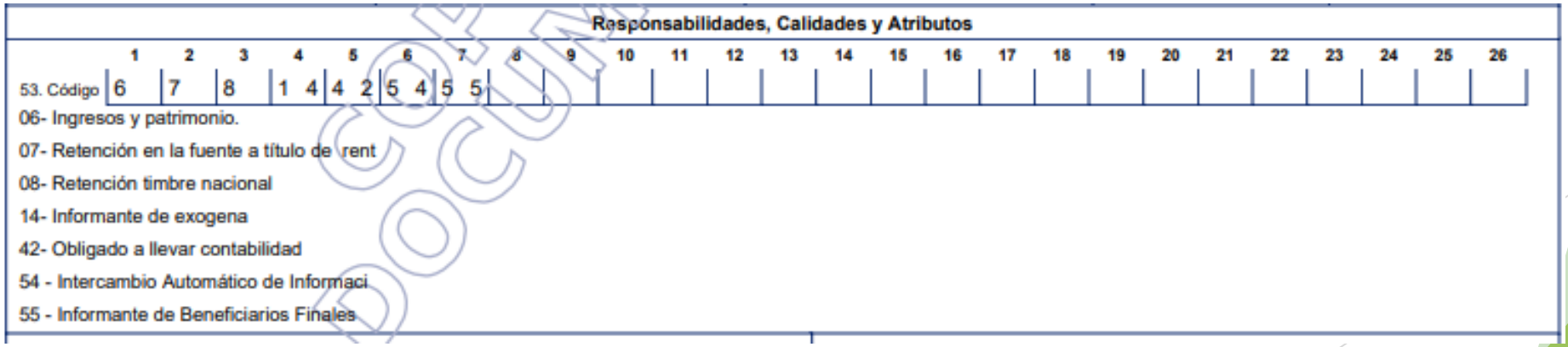

¿Qué deben hacer los obligados ?

Debida diligencia (Art. 17)

- Realización de todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, así como la demás información solicitada, incluido el conocimiento de la cadena de propiedad y control de la persona jurídica.

Reporte (Art. 9)

- Responsabilidad 55 en el RUT. Reporte inicial hasta el 31 de julio de 2023

Actualización (Art. 11)

- Determinar si, al primer día de enero, abril, julio y octubre existen modificaciones de los beneficiarios finales. Si no hay cambios no deberán realizar ninguna actualización en el RUB.

Conservación (Art. 18)

- Conservar los soportes de la información suministrada y de la debida diligencia realizada, por el termino de 5 años, contados a partir de enero del año siguiente en que se suministra o modifica el RUB.

PLAZOS

- El suministro inicial de la información de los beneficiarios finales es a más tardar el 31 de julio de 2023.

- Las actualizaciones deberán realizarse así:

RUB	
Fechas a tener en cuenta	Fecha plazo de actualización
1º de Enero	1º de Febrero
1º de Abril	1º de Mayo
1º de Julio	1º de Agosto
1º de Octubre	1º de Noviembre

Criterios de determinación de beneficiarios finales (Personas Jurídicas - Art 6)

1. Persona natural que actuando individual o conjuntamente, sea titular directa o indirectamente del 5% o mas del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie 5% o mas de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica,

2. **y**, Persona natural que actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica.

---

3. Cuando no se cumpla ninguno de las dos anteriores, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de Representante Legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de las persona jurídica.

Algunas consideraciones de los criterios para los FMI

Criterio 1

5% o más del capital	5% derechos de voto	Se beneficie del 5% o más de los rendimientos
• Participación de los aportes individual o conjuntamente	• Sobre el total de afiliados (poderes)	• Participación de los rendimientos distribuidos. Individual o conjuntamente

Conjuntamente: Persona natural con las que se tenga vinculo hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

(padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, suegros, padrastros, cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de nietos, hermanastros, padres adoptantes o hijos adoptivos).

Algunas consideraciones de los criterios para los FMI

Criterio 2

Control: actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión a través de la titularidad directa o indirecta.

Titularidad directa: Cuando tiene un vinculo directo con la entidad.

Criterio 3

Representante legal o persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección.

OFICIO 905363 – int 883 de 2022 Julio 11

3.7. ***"Así mismo, dado que en Colombia el máximo órgano de administración de una persona jurídica es la Junta Directiva y es este órgano quien de alguna manera tiene la posibilidad de fijar sus directrices, se solicita indicar si deberían reportarse entonces como personas con la mayor autoridad de gestión y dirección a los miembros de junta directiva o, a pesar de existir este órgano conformado por personas naturales, se debería reportar a los representantes legales"***

El numeral 3 del artículo 6 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021 indica:

"***ARTÍCULO 6. Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.*** *De acuerdo con la definición establecida en el literal a) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, son beneficiarios finales de las personas jurídicas:*
(...)
*3. Cuando **no** se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, **salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad** en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del mencionado artículo, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal.

Ahora bien, en caso de existir una persona natural que ostente una mayor autoridad respecto al representante legal en relación con la gestión y dirección de la persona jurídica, así haga parte de un órgano colegiado, deberá reportarse a este como beneficiario final de la persona jurídica, reiterando que se reportaría siempre y cuando no se identifiquen beneficiarios finales por los demás criterios.

Contenido del RUB- Art 8

ITEM	CONCEPTO
1	Tipo de documento
2	Numero de identificación y País de expedición
3	NIT o equivalente funcional y País de expedición de NIT
4	Nombres y apellidos
5	Fecha de Nacimiento y País de Nacimiento
6	País de nacionalidad
7	País de residencia, Departamento o estado, Ciudad de residencia, Dirección de residencia, Código postal y Correo electrónico.
8	Criterios de determinación de Beneficiario Final
9	Porcentaje de participación en el capital de la Persona Jurídica.
10	Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar
11	Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición
12	Fecha desde la cual deja de tener la calidad de beneficiario final o de existir la condición

Sanciones - Art 20

- Articulo 658 – 3 del E.T. por no suministrar, suministrar de manera errónea o incompleta, y/o no actualice.

- Articulo 651 E.T. en caso que se solicite la información de debida diligencia y esta no se suministre, o se suministre dentro de los plazos no establecidos, el contenido tenga errores, o no corresponda a lo solicitado.

- Sanciones civiles y/o penales por no suministrar o suministrar información falsa.

DIAN

Registro Único de Beneficiarios Finales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Inicio

Reportante
EL FONDO MUTUO DE INVERSION DE LOS TRABAJADORES DE LA ...
ROJAS GARCIA LEIDY ANDREA
22/05/2023 | 10:27:05

Registrar información

Suministra la información de los beneficiarios finales, condicionados y personas jurídicas con acciones al portador

Mis Novedades

Consulta y corrige los errores generados al momento de reportar la información

Actualizar o anular información reportada

Actualiza la información reportada relacionada con los beneficiarios finales, condicionados y personas jurídicas con acciones al portador incluyendo la terminación de la calidad de

Reporte de beneficiarios finales

Consulta la información de los beneficiarios finales reportados en formato Excel

Consulta de reportes 2687 firmados y presentados

Consulta los reportes 2687 de beneficiarios finales reportados en formato PDF

FORMATO 2687

De 1 a 20 registros por carga individual

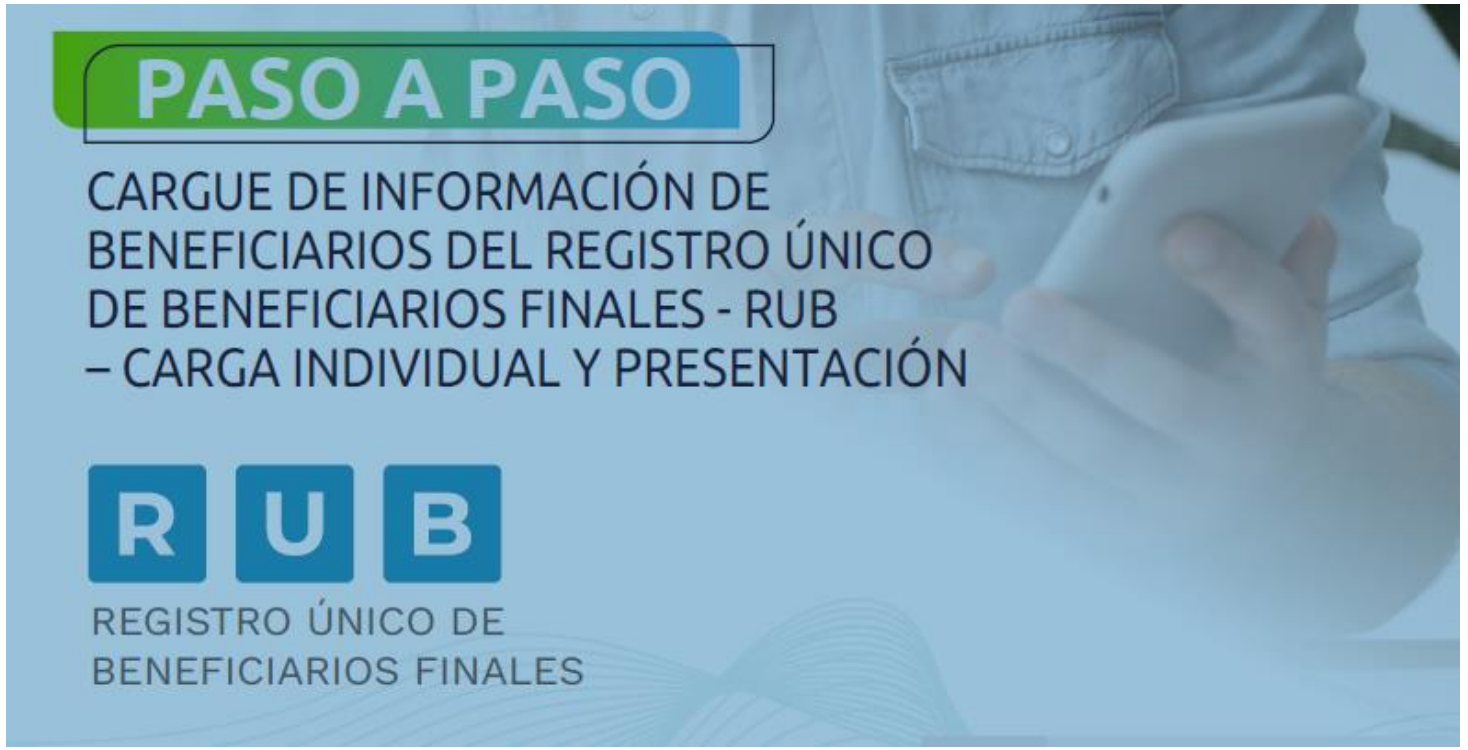

FORMATO 2688

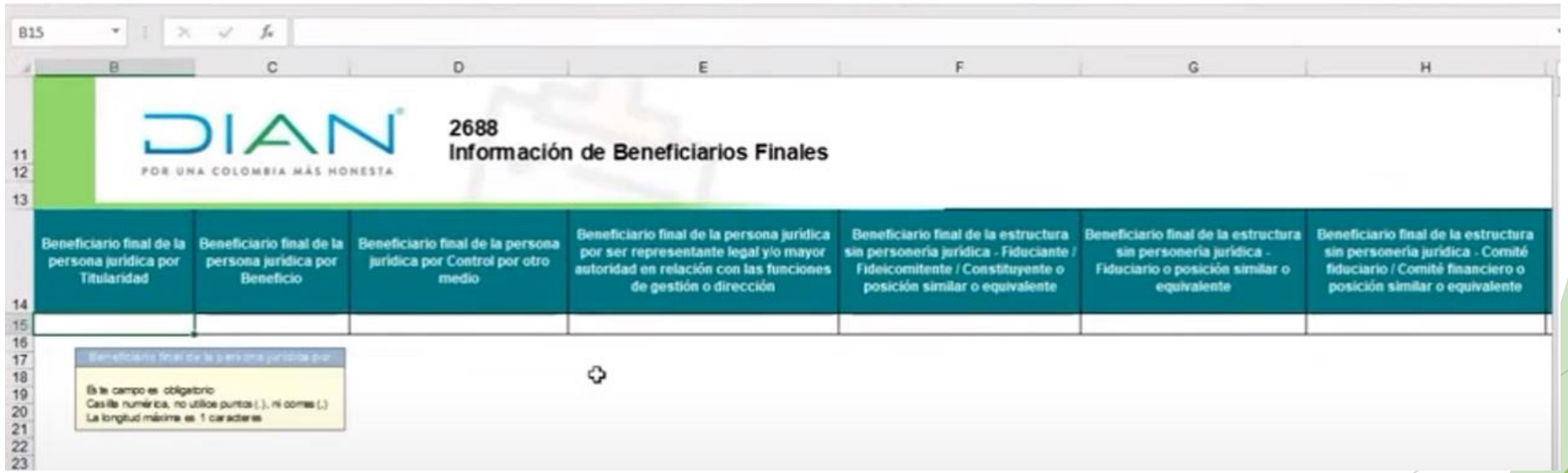

asomutuos
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Muchas Gracias

“4ta Mesa de Sinergia”

Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

14 de Junio de 2023

Por: * Leidy Andrea Rojas García
(Gerente FMI Fimprevi, Miembro de Junta Directiva ASOMUTUOS)

*** David Gómez Gómez**
(CEO GEMDA)